

22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA**

Quetame, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Acción de tutela

Radicado No. 25594-40-89-001-2021-00064-00

Accionante: Margarita Riveros Ramos

Accionados: CONVIDA E.P.S'S, Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José y Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud

AUTO

Teniendo en cuenta lo esbozado en el escrito que antecede, este despacho **avoca** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **Margarita Riveros Ramos** contra **CONVIDA E.P.S'S, Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José y Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud**; en consecuencia, se dispone darle el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese el presente auto a las accionadas **CONVIDA E.P.S'S, Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José y Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud**; conforme a lo establecido en el artículo 16 ibídem, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación se pronuncie sobre los hechos materia de la presente acción. Adicionalmente, ofíciase para que sirvan informar quien es el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela.

Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela.

De otra parte, y en lo que respecta a la **solicitud de medida provisional** requerida por la accionante, de ordenar una medida provisional de aplicación inmediata para la protección urgente de sus derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, igualdad y, seguridad social, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y, por tanto, se ordene a la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José, proceda a practicarle el procedimiento ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO MAS RESECCIÓN ANTERIOR DE RECTO MAS RESECCIÓN DE TUMOR RETROPERINEAL, a través de 1. Resección anterior de recto vía laparoscopia, 2. Resección de tumor retroperitoneal vía laparoscopia y 3. Anastomosis de intestino grueso a intestino grueso vía laparoscopia, en la fecha programada el próximo 7 de septiembre de 2021; para de esta manera evitar un perjuicio irremediable y, consecuencias fatales de expansión del cáncer del que padece a todo su organismo.

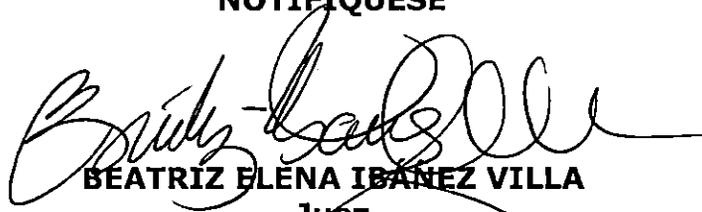
Advierte el despacho que, razón le asiste a la accionante en solicitar de manera provisional y urgente dicha medida cautelar, por cuanto de las documentales y audios allegados al plenario con el escrito de tutela y petición de medida cautelar, se advierte que efectivamente, a la señora Margarita Riveros Ramos le fue programada una cirugía para el día 7 de septiembre de 2021, para la resección de un tumor cancerígeno localizado en el colon, así como otros procedimientos de resección; no obstante, a través de los audios aportados como prueba, se advierte que empleados de la Institución Hospital San José, le hacen saber a familiares de la accionante, que en la fecha, aún no cuentan con el "aval" para la realización del procedimiento quirúrgico, sin dar mayores explicaciones al respecto, indicándole que la cirugía debía ser reprogramada dado que sin el "aval" requerido no se puede llevar a cabo el procedimiento el próximo 7 de septiembre; que una vez obtenido éste, se le llamará para asignarle nueva cita para su intervención.

Dicho lo anterior, se advierte que, los procedimientos quirúrgicos requeridos por la paciente le fueron autorizados por parte de la E.P.S.'S Convida a través de la autorización de servicios No. 1100106036020, tan es así que la accionada Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José, le comunicó la fecha en la cual se llevaría a cabo el procedimiento, el día 7 de septiembre de 2021, no obstante, invocando la falta de un supuesto aval o autorización, se niegan en realizar el procedimiento programado, que a luces se trata de un trámite administrativo interno, el cual no es dable que la paciente deba soportarlo; amén de que no es la primera vez que la cirugía le es programada y cancelada por motivos ajenos a la paciente.

Es preciso indicar, que la usuario se trata de un sujeto de especial protección constitucional, por cuanto ha sido diagnosticada con "*Carcinoma de colon infiltrante con células en anillo de sello ulcerado*" y, por ende, sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y vida digna se ven menoscabados por el actuar negligente de la Institución de salud accionada Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José al querer reprogramar un procedimiento ya agendado y autorizado, por tanto, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la accionante, pues la extracción temprana del tumor presente en su colon puede evitar complicaciones y riesgos lamentables para su salud y vida, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se hace necesario acceder a lo peticionado por la accionante y, **ordenar de manera provisional** por considerarse necesario y urgente, **a la Sociedad de Cirugía de Bogotá**

Hospital de San José SE ABSTENGA DE SUSPENDER por razones de orden administrativo o burocrático **los procedimientos quirúrgicos ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO A INTESTINO GRUESO VÍA LAPAROSCÓPICA, RESECCIÓN ANTERIOR DE RECTO VÍA LAPAROSCÓPICA y, RESECCIÓN DE TUMOR RETROPERITONEAL VÍA LAPAROSCÓPICA**, a realizar el día 7 de septiembre de 2021 a la señora Margarita Riveros Ramos. Por Secretaría comuníquese de manera inmediata por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



BÉATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Ibañez